

CARATULA VERSIÓN PUBLICA

- **I. Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato
- **II. Identificación del documento que se elabora la versión publica:** Contrato de prestación de servicio de limpieza de la Delegación Federal en el Estado de Guanajuato con el numero de contrato 2022-A-I-NAC-A-A16-131-00008629
- **III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que las conforman:** La información correspondiente a RFC de personas físicas y numero de Clabe Bancaria, en las paginas 1, 2, 4, 18 y 19.
- IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: Se clasifican datos personales de personas físicas o moral identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIPG y 116 de la LGTAIPG.



MASTER EDUÁRDO VAZQUEZ AVILA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Suplencia, y por ausencia del Titular de la Delegación Federal⁷ de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato y previa designación del C. Secretario, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI.- Fecha, numero o hipervínculo del acta de sesión del comité donde se aprobó la versión publica: ACTA_12_2022_SIPOT_2T_2022_FIX en la sesión celebrada el 15 de julio del 2022

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_12_2022_SIPOT_2T_2022_FIX.pdf



		•
	-	



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 2022-A-I-NAC-A-A-16-131-00008629 RELATIVO AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO , QUE POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO , REPRESENTADA POR EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA , EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL , EN ADELANTE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, KAMEJ SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ARELI CASTILLO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA UNICA A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17. SEGUNDO PÁRRAFO Y 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO, EN DELANTE LAASSP Y 14 TERCER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIO DEL SECTOR PUBLICO, EN DELANTE RLAASS SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTANTES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS, APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS, DEL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO.

CON FECHA 11 DE MARZO DEL 2021, SUSCRIBIERON EL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LO SUCESIVO "CONTRATO MARCO".

CON EL OBJETO DE CONOCER LAS CARACTERISTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El 24/05/2022 . "LAS PARTES" celebraron el contrato 2022-A-I-NAC-A-A-16-131-00008629 cuyo objeto es SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

DECLARACIONES

1. "LA REPRESENTACIÓN" declara que:

1.1.

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1,2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con atribuciones de medio ambiente y recursos naturales como lo define el diverso 32 bis del ordenamiento legal antes citado, modificada ante el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre del año 2020, La secretaria cuenta con diversas unidades administrativas, entre ellas Delegaciones Federales en las Entidades Federativas, para el cumplimiento de la obligaciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal







1.2.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, a lo dispuesto en los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva, del Titular de la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, previa designación realizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 01240, de fecha 28 de noviembre del 2018, como encargado del despacho de los asuntos de competencía de la Oficina de Representación en cita el C EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA , en su carácter de SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL , con R.F.C es es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 84 séptimo parrafo del RLAASSP, se designa a la C MA DE LOS ANGELES RAMÍREZ RIOS, en su carácter de JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y FOMENTO, con R.F.C., facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados

1.4.

La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

- 1.5. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestarianúmero 511/2836 con folio de autorización S/N, de fecha 14 de diciembre del 2021, emitido Unidad de Administración y Finanzas 511/2836 S/N
- 1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Nº SMA941228/185

1.7 Tiene establecido su domicilio en Londres # 404, Col. Andrade, C.P. 37370, León, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.









"EL PROVEEDOR" declara que:

2.1.

Es una persona MORAL legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la escritura pública número ciento cincuenta y uno, de fecha diecisiete de julio del mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del C. Antonio Andere Perez Moreno, Titular de la Notaria Pública, número doscientos treinta y uno, del Distrito Federal, Póliza número veintidós mil noventa y dos, de fecha veintidós de junio de dos mil quince,

ante la Fe del maestro Federico Gabriel Lucio Decanin, Corredor Público número 31, en ejercicio de la plaza mercantil del Distrito Federal, habilitado por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaria de Economía e inscrita en el registro público de comercio con el folio mercantil 214682, de fecha 10 de septiembre de 1986, denominada KAMEJ SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, SERVICIOS PERSONALES

2.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en JOSE MARIA MORELOS Y PAVON NO. 105-B, COLONIA LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC, TOLUCA, MÉXICO, C.P. 50236

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la(s) cláusula(s) Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA.

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en "ELCONTRATO" subsisten en los términos plasmados en el mismo.

© CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/03/2022 y hasta el 31/03/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.





SÉPTIMA, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en (Determinar lugar y forma), en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- 6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vígente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- 7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- 8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- 9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;





- 10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- 1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- 2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- 3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"."; y
- 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interne de Control para que determine sí se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.





El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del articulo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis, 18 y 19 de la Le dispuesto en los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglament Naturales, en suplencia por ausencia definitiva, del Titular de la Ofic	to interior de la Secretaria de Medio Ambiente y l icina de Representación de SEMARNAT en el E	stado de
Guanajuato, previa designación realizada por la Secretaria de Medio Am de	fecha	28
de noviembre del 2018, como encargado del despacho de los asuntos EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA, en su carácter de SUBDELEGADO DE AMBIENTAL, con R.F.C., es el servidor público qui presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en elaborar convenio modificatorio.	GESTION PARA LA PROTECCIÓN que tiene conferidas las facultades legales para o	elebrar el

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.











Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman

POR: "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" NOMBRE. CARGO R.F.C SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA EDUARDO VÁZQUEZ ÁVILA PROTECCIÓN AMBIENTAL JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y FOMENTO MA DE LOS ANGÉLES RAMÍREZ RIOS POR: "EL PROVEEDOR" NOMBRE R.F.C KAM9607171Z1



			,	